



Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez, informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 02 de junio de 2022.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00274**-00
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA- UNAB
DEMANDADO: JHON ANDERSON CASTELLANOS RAMÍREZ
EVARISTO CASTELLANOS MONTES

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA- UNAB, presenta demanda ejecutiva en contra de JHON ANDERSON CASTELLANOS RAMÍREZ y EVARISTO CASTELLANOS MONTES para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero como capital y los intereses derivados de una obligación contenida en un título valor.

Dado que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; el título que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de JHON ANDERSON CASTELLANOS RAMÍREZ y EVARISTO CASTELLANOS MONTES, y a favor de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA- UNAB, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

A) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.810.079), M/CTE, por concepto de capital adeudado a la demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré Nro. 01, allegado como título valor.

B) Por los intereses comerciales moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A), desde el día 28 de abril de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289, 290 Y ss del C. G. del P, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Puesto que la parte actora informa que la dirección de correo electrónico de los demandados JHON ANDERSON CASTELLANOS RAMÍREZ y EVARISTO CASTELLANOS MONTES, sería aparentemente la misma (Jhonbenisrael@hotmail.com), se genera incertidumbre en dicha dirección de correo, por tanto se le **REQUERIRÁ** para que allegue las comunicaciones intercambiadas con dicha cuenta de correo y adicionalmente informe los datos de contacto de los demandados que reposen en la base de datos de la UNAB.

QUINTO: De ser necesario, de conformidad con el numeral 6° del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, concordante con el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito Experian, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (tales como Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica de los aquí accionados, para los efectos indicados verifíquese también la página del RUES.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a SERGIO JULIÁN SANTOYO SILVA,, en su calidad de apoderado de la parte actora.

SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

OCTAVO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOVENO: ADVIÉRTASE al demandante que los títulos valores no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. 90 QUE SE FIJO EL DIA: 03 DE JUNIO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO